

793

**AUTO NÚMERO 193 DE 24 JUL 2024**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA  
SOCIEDAD COMUNICACIÓN CELULAR S.A. -COMCEL S.A. Y SE TOMAN  
OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PANT DTCA 010-06"**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

**CONSIDERANDO:**

Que a través de la Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente y se reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, el cual en virtud de lo previsto en el Decreto 3570 de 2011 cambió su denominación a Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la entonces Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales (hoy Parques Nacionales Naturales de Colombia), mediante la Resolución No. 227 del 30 de agosto de 2005, modificada por la Resolución No. 072 del 19 de mayo de 2006, que a su vez fue modificada parcialmente por la Resolución No. 0120 del 01 de julio de 2008, reguló el procedimiento para la instalación, funcionamiento y montaje de estructura de telecomunicaciones en las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, así como en los bienes fiscales a cargo de esta Entidad, de todas las instalaciones técnicas especiales, las estructuras de telecomunicación de largo alcance y las demás torres y estructuras de soporte de antenas autorizadas para la prestación de servicios o desarrollar actividades de telecomunicaciones y radiocomunicaciones.

Que Parques Nacionales Naturales, de Colombia, con sujeción a lo expuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la entidad encargada de manejar y administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, para lo cual podrá desarrollar las funciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 622 de 1977 y la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, creó Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 7° del artículo 2° del Decreto 3572 de 2011, le asignó a Parques Nacionales Naturales la facultad de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para "Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil". Subraya fuera de texto.

AUTO NÚMERO 193 DE 24 JUL 2024

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA  
SOCIEDAD COMUNICACIÓN CELULAR S.A. -COMCEL S.A. Y SE TOMAN  
OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PANT DTCA 010-06"**

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone "ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)" Subrayado fuera de texto.

**I. DE LA AUTORIZACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE UNA ESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES**

En el ejercicio de las funciones arriba enunciadas, la Dirección General de la entonces Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales (hoy Parques Nacionales Naturales de Colombia), emitió la Resolución No. 0175 del 26 de julio de 2007, a través de la cual autorizó el funcionamiento de la estructura de Telecomunicaciones denominada "Palomino" localizada en el Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, a favor de la Sociedad **Comunicación Celular S.A. -COMCEL S.A.**, identificada con el NIT. 800.153.993-7.

**II. DEL SEGUIMIENTO**

Esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución de autorización, en ejercicio de sus funciones y en uso de sus facultades de seguimiento contenidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, mediante Auto No. 56 del 18 de marzo de 2024, requirió a la Sociedad **Comunicación Celular S.A. -COMCEL S.A.**, identificada con el NIT. 800.153.993-7 para que allegara el certificado plano predial catastral (IGAC - Gestor Catastral) del predio con **Folio de Matrícula Inmobiliaria 080-8402**, donde se ubica la Estación de Telecomunicaciones Base Palomino, para dilucidar la situación predial de las instalaciones en término de dos (2) meses.

La anterior decisión, fue notificada electrónicamente al doctor Juan Sebastián Paiba Aya, en su condición de apoderado de la sociedad **Comunicación Celular S.A. -COMCEL S.A.**, el día 22 de marzo de 2024.

Mediante radicado No. 20244700056992 del 23 de mayo de 2024, la sociedad **Comunicación Celular S.A. -COMCEL S.A.**, remitió documentación en respuesta a lo señalado en el Auto No. 56 del 18 de marzo de 2024 la cual fue evaluada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas mediante el Concepto Técnico No. 20242300000696 del 5 de junio de 2024, en el que se estableció lo siguiente:

**"CONSIDERACIONES TÉCNICAS"**

*Luego de verificar los documentos allegados por el beneficiario, en respuesta al requerimiento hecho por esta Entidad mediante Auto N° 056 de 2024, me permito hacer una relación de los aspectos que fueron validados en la respuesta presentada por la Sociedad COMCEL COMUNICACIÓN CELULAR S.A. (Ahora CLARO S.A. Soluciones Móviles):*

**REQUERIMIENTOS AUTO 056 DE 2024**

1. Requerir a la Sociedad Comunicación Celular S.A. -COMCEL S.A, para que se acredite el certificado plano predial catastral (IGAC - Gestor Catastral) del predio de la señora **CARMEN CANDELARIA MALDONADO TORREGROZA - folio de matrícula inmobiliaria 080-8402**, en donde

AUTO NÚMERO 1.193 DE 24 JULI 2024

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD COMUNICACIÓN CELULAR S.A. -COMCEL S.A. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PANT DTCA 010-06"**

se ubica la Estación de Telecomunicaciones Base Palomino, para dilucidar la situación predial de las instalaciones al interior del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta.

**Respuesta al requerimiento:**

En relación a este aspecto, la Sociedad COMCEL COMUNICACIÓN CELULAR S.A. (Ahora CLARO S.A. Soluciones Móviles) manifiesta que:

"...  
Respecto al requerimiento en cuestión es importante hacer referencia que el predio donde se ubica la estación de telecomunicaciones Base Palomino, la cual se identifica con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 080-8402. Vale la pena señalar que no ha sido posible obtener el certificado del plano predial catastral del predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria 080-8402. A continuación, se anexan evidencias de la consulta de las coordenadas: 11°15'1.64"n (N 2801286.727) / 73°34'43.33"o (E 4936858.534) en el IGAC y la alerta que señala:



Allí, arrojó la siguiente alerta: En consecuencia, no ha sido posible adelantar dicha gestión y por tanto, de forma respetuosa se realiza la siguiente: (sic...)

Oficiar al IGAC (Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que emita el respectivo certificado del plano predial catastral del inmueble con Matrícula Inmobiliaria No. 080-8402, para que se dilucide la situación predial y se establezca la ubicación de la estación base de telecomunicaciones denominada GUJ. PALOMINO.

"..."

(Subrayado fuera de texto).

Respecto a lo anterior, se evidencia que la Sociedad Comunicación Celular S.A. - COMCEL S.A., no aporta los soportes requeridos por esta Autoridad Ambiental, en cuanto al certificado plano predial catastral (IGAC - Gestor Catastral) del predio con folio de matrícula inmobiliaria 080-8402, donde se ubica la Estación de Telecomunicaciones Base Palomino, para dilucidar la situación predial de las instalaciones al interior del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta. Por el contrario, la Sociedad pretende imponer a Parques Nacionales la obligación de aclarar la situación del predio y del presunto propietario.

Así las cosas, ante la ausencia de soportes documentales y legales que confirmen la situación de arrendamiento del sitio, se reitera que la Sociedad debe demostrar el cumplimiento normativo de la autorización de funcionamiento de esta estructura de telecomunicaciones, que está determinada en la Resolución 175 de julio 26 de 2007 y que en virtud de ello, la Sociedad COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A está en la obligación de demostrar el cumplimiento de las disposiciones de dicha autorización, dentro de las que se tiene el pago periódico de los conceptos de uso y afectación (Artículo 4 de la Resolución 175 de julio 26 de 2007), obligación de pago prevista en este acto administrativo y que hasta el momento no ha sido acreditada satisfactoriamente.

aje

**AUTO NÚMERO . 1 9 3 DE 2 4 JUL 2024**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD COMUNICACIÓN CELULAR S.A. -COMCEL S.A. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PANT DTCA 010-06"**

*Finalmente, persisten las dudas acerca de la situación predial del área donde se ubican las instalaciones de la estación Palomino de la Sociedad COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A. y por consiguiente la situación legal del sitio y el contrato de arrendamiento, por lo que se concluye que **NO SE CUMPLE CON EL REQUERIMIENTO.***

**CONCEPTO**

*Por lo expuesto anteriormente, se considera que COMCEL COMUNICACIÓN CELULAR S.A. (Ahora CLARO S.A. Soluciones Móviles), **INCUMPLE** de manera reiterada los requerimientos de Parques Nacionales para la autorización de funcionamiento de la Estación de Telecomunicaciones denominada "Estación Base Palomino" y por tanto se debe requerir a dicha Sociedad para demostrar su cumplimiento frente a los siguientes ítems:*

- 1. Mostrar los soportes del cumplimiento a la fecha en los pagos periódicos por conceptos de uso y afectación a favor de Parques Nacionales, conforme lo dispuesto en el acto administrativo que otorgó autorización de funcionamiento de la estructura de telecomunicaciones perteneciente a COMCEL S.A. y que está localizada en el sector denominado Palomino, al interior del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta.*

*Finalmente agradecemos tener presente, que la respuesta que se allegue por parte de la Sociedad Comunicación Celular S.A. -COMCEL S.A está destinada a demostrar el cumplimiento de los requerimientos realizados por Parques Nacionales como autoridad ambiental y es obligación del beneficiario de la autorización dar respuesta en el marco del seguimiento ambiental. Por lo tanto, no procede adelantar la entrega de su respuesta o pronunciamiento por medio de memoriales o derechos de petición."*

**II. DEL REQUERIMIENTO**

El artículo quinto de la Resolución No. 0175 del 26 de julio de 2007, estableció que la Subdirección Técnica (hoy Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas), o en su defecto la Jefatura del Área Protegida del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, realizarían la supervisión, seguimiento, vigilancia y control de las actividades que se desarrollen en virtud del progreso de la autorización otorgada, en cumplimiento de las funciones otorgadas mediante los numerales 1º y 7º del artículo 2º del Decreto 3572 de 2011.

El numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, autorizó expresamente a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia para "Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil". Negrilla y Subrayado fuera de texto.

Así las cosas, tomado en consideración lo previsto en el concepto técnico No. 20242300000696 del 5 de junio de 2024, se hace necesario requerir a la Sociedad **Comunicación Celular S.A. -COMCEL S.A.**, identificada con el NIT. 800.153.993-7, para que en el término de dos (2) meses calendario contados a partir de la notificación de la presente providencia, se sirva allegar la información que se relacionará en la parte dispositiva del presente acto administrativo. De conformidad con lo anteriormente expuesto, la subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

**DISPONE:**

AUTO NÚMERO 1.193 DE 24 JUL 2024

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA  
SOCIEDAD COMUNICACIÓN CELULAR S.A. -COMCEL S.A. Y SE TOMAN  
OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PANT DTCA 010-06"**

**Artículo 1. REQUERIR** a la Sociedad **Comunicación Celular S.A. -COMCEL S.A.**, identificada con el NIT. 800.153.993-7, para que proceda a remitir la información que a continuación se relaciona de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. 20242300000696 del 5 de junio de 2024:

1. Soportes de los pagos periódicos por conceptos de uso y afectación a favor de Parques Nacionales<sup>1</sup>, conforme lo dispuesto en el acto administrativo que otorgó autorización de funcionamiento de la estructura de telecomunicaciones perteneciente a COMCEL S.A. y que está localizada en el sector denominado Palomino, al interior del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta.

**Parágrafo.** Conceder a la Sociedad **Comunicación Celular S.A. -COMCEL S.A.**, el término de dos (2) meses calendario contados a partir de la notificación de esta providencia, para que remita la información y realice las actividades señaladas en el presente artículo.

**Artículo 2.** Se advierte a la sociedad **Comunicación Celular S.A. -COMCEL S.A.**, que deberá dar cabal cumplimiento al requerimiento realizado en el artículo primero de esta providencia, so pena de dar aplicación lo previsto en la Ley 1333 de 2009.

**Artículo 3.** Notifíquese a la Sociedad **Comunicación Celular S.A. -COMCEL S.A.**, identificada con el NIT. 800.153.993-7, a través de su Representante Legal o su apoderado debidamente constituido, conforme a lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984, aplicable al presente asunto de según lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 4.** Contra el presente acto administrativo no proceden recursos, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto 01 de 1984, aplicable al presente asunto según lo señalado en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá, D.C., a los 24 JUL 2024

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN**  
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

**Elaboró:**  
María Fernanda Losada Villarreal  
Abogada contratista GTEA - SGM

**Revisó y aprobó:**  
Guillermo Alberto Santos Ceballos  
Coordinador GTEA-SGM

**Revisó y aprobó:**  
Ivonne Guerrero  
Asesora SGM

**Expediente:** PANT DTCA No. 010 - 06 (2013230440200007E)

<sup>1</sup> Resolución 175 de julio 26 de 2007